DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Suspensión de los efectos de la ley N° 12, que crea el PREMIO TRUJILLO DE LA PAZ.— G. O. N° 5383, del 22 de noviembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 176.

CONSIDERANDO que el estado actual de guerra existente entre importantes naciones de Europa mantiene en natural desasociego a todos los países del mundo;

CONSIDERANDO que infortunadamente este no es un momento propicio para que se lleven a cabo gestiones de paz con la deseada eficacia;

CONSIDERANDO que el Congreso Nacional, deseando mantener latente el ideal de paz que Trujillo le ha enseñado al pueblo dominicano y al mismo tiempo dejar en capacidad al Poder Ejecutivo para que pueda premiar, en cualquier momen-

to, a los que presten servicios eminentes a la Gran Causa de la Paz, poniendo nuevamente en vigor la ley que establece el Premio Trujillo de la Paz;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:— Se declaran suspendidos los efectos de la ley Nº 12, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5227 de fecha 8 de octubre de 1938, que crea el Premio Trujillo de la Paz.

Párrafo:— El Poder Ejecutico, cuando lo juzgue conveniente, podrá poner mediante decreto, nuevamente en vigor la referida ley Nº 12 que crea el Premio Trujillo de la Paz.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.